

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 26 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 292

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno, el día 19 de Octubre último, a favor del vecino de esta capital D. Manuel Gárate Viota, la cual aparece registrada con el número 2.381 de orden en el libro registro de licencias de uso de armas y de caza, se ha librado por esta Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada y sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encuentra en poder de otra persona.

Santander, 23 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 293

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glo-

sopeda en el término municipal de Castro Urdiales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 20 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 294

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Alfoz de Lloredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 21 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 295

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «Samba», «El diario de Ninón», «Abajo los hombres», «Señor, hágase tu voluntad», «El testamento Nodelkof», «La copla andaluza», «Un marido para dos», «Se alquila un cuarto amueblado», «Luna de miel», «Los piratas modernos», «Las apariencias engañan», «El enemigo de las rubias», de la Casa Ernesto González; «Noticiero movetone» números 15 y 16.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 25 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y, según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Bolulla, D. Manuel Tomé Palomar, Secretario de Guardamar del Segura; Redován, don Vicente Santana García, opositor 293.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Burgos: Alcocero, don Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

Idem de Cuenca: Castillejo-Sierra, D. Crescencio Morcillo González, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Ginés González Fernández, ex Secretario de Bézmar; Dúrar, D. José García González, Real decreto de 1927; Polícar, D. José Rueda Montes, Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Juan Jordá Pols, caso cuarto.

Idem de Huesca: Arbaniés-Sipán, D. Antonio San Agustín, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.

Idem de Lérida: Asentín, D. Miguel A. Esquerra Verdguer, Secretario de Argentera; Torre de Fontaubella (Tarragona)-Benavent de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, D. José Castells Castellá, Secretario de Guardia de Tremps.

Idem de Madrid: Canencia, D. Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Coslada, D. Alejandro Briseño Rocaberti, Secretario de Drieves (Guadalajara); Garganta de los Montes, D. Faustino Ventura Martín, Secretario de Alameda del Valle.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Eusebio de Hoz Gil, Secretario de Riofrío de Riaza.

Idem de Soria: Boos, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243; Villar del Río-La Cuesta, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. José Stolle García, Real decreto de 1927.

Idem de Zaragoza: Torralbilla, D. Rafael Molina Igual, opositor número 136.

al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Baños de Embro, D. Alejandro Ruiz de Azcárraga, opositor número 66.

Idem de Almería: Escúllar, D. Ciriaco Moreno Calzado, Secretario de Fuentepinilla (Soria).

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, D. Manuel Cabezas Díaz, opositor 240.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Francisco Arce Barahona, Real decreto de 1927; Cardeñadizo, D. Angel Tobar y Tobar García, opositor 85; Cobia, don Ladislao Alvarez Abad, caso cuarto del artículo 20; Espinosa de Cervera, D. Faustino Picón Mencerreyes, Real decreto de 1925; Iglesia Rubia, don Modesto Prieto Fraíz, opositor 172; Terradillos de Esgueva, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Villatuelda, D. Simeón Gil Medrano, opositor 190; Santibáñez de Esgueva, D. Juan B. González Pallarés, Real decreto de 1925.

Idem de Cáceres: El Rebollar, D. Pablo José Porras González, Real decreto de 1925.

Idem de Castellón: Higuera, D. Adolfo García Gimeno, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Las Llosas, D. Jaime Martell Traité, caso tercero.

Idem de Granada: Carataunas, D. Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Las Cabezas-Semillas, D. Mariano Segoviano Consentini, caso tercero; Codes, D. Manuel Laderas García, opositor 228; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Manuel Laderas García, opositor 228; Iniéstola, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Madrigal, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Santa María del Espino, D. Florencio Cubino Gómez, caso tercero; Peñalén, D. Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto; Torete, D. Jesús Corella Arroyo, caso cuarto; Valdelcubo, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso tercero.

Idem de León: Valdesamario, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor 269.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Andrés González Cabello, opositor 186; Cogull, D. José Pifarré Torres, caso tercero; Osso de Sió, D. Juan Salto Taragó, Real decreto de 1925; Soses, D. Antonio Mallafré Iglesias, opositor 188; Surp, D. Benito Banquert Coll, caso tercero.

Idem de Logroño: Tobía, D. Santiago García Ureta, opositor 1.661.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. Fermín Espinosa Bartolomé, caso cuarto; Villavieja de Lozoya, D. Isidro Arbelo Morales, opositor 191.

Idem de Málaga: Salares, D. Francisco Trujillo Padilla, opositor 253.

Idem de Oviedo: Villanueva de Oscos, D. Leandro García Santoro, opositor 372.

Idem de Palencia: Cardeñesa de Volpejera, D. Juan B. González Pallares, caso cuarto; Castil de Vela, D. José Reinoso García, caso cuarto; Cobos de Cerrato, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, ex Secretario de Calzadilla (Jaén); Nogal de las Huertas, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Arenillas (Soria); Población de Arroyo, D. Angel de Hoyos Seco, opositor 129; Pozuelos del Rey, don

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta

Gregorio Merino Rico, opositor 366; Requena de Campos, D. Anancio Rey Espina, caso tercero; Soto de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso cuarto; Torre de los Molinos, D. Francisco Basas Hernández, ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Valle de Cerrato, D. Mariano Campo García, opositor 303; Villamorco, D. José M. Pardo Merino, opositor 110.

Idem de Salamanca: Agallas, D. José Ullán Bote, opositor 193.

Idem de Segovia: Gómezserracín, D. Emilio Arenillas Caballero, caso cuarto; Navares de las Cuevas, D. Antonio Casla Yagüe, caso cuarto; Sequera de Fresno, D. Celestino Sanz Palomar, Secretario de Losana (Soria).

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, D. Mariano Hernando Hergueta, caso tercero; Peñalcázar, don Angel Fernández Serrano, opositor 243; Rebollo de Duero, D. Mauricio Tejedor García, opositor 107; Vildé, don Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago.

Idem de Tarragona: Pöbla de Mamufet, D. José Gómez-Centurión Berdejo, opositor 67.

Idem de Teruel: Alpeñes-Corbatón, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Bea, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; La Cuba, D. Gregorio B. Palacín, Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; Torre de Arcas, D. Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago (Soria).

Idem de Toledo: Villamuelas, D. Antonio Redondo Romero, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, D. Victoriano Peinado Hernández, Real decreto de 1927; Puebla de San Miguel, don Nicolás Castellote Castellano, Real decreto de 1927.

Valladolid: Bocigas, D. Carlos Martín Vicente, opositor 171; Nueva Villa de las Torres, D. José María López Leyz, opositor 49; Roturas, D. José Stolle García, Real decreto de 1927; Salvador de Zapardiel, D. Eladio A. López Aldea, opositor 400; Villafrades de Campos, D. Ramón Núñez Carrasco, opositor 285.

Idem de Zamora: Friería de Valverde, D. Gerardo García González, Secretario, de Moreruela de los Infanzones; Melgar de Tera, D. Emilio Alvarez, opositor 74; Vidayanes, D. Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso cuarto; Cubel, D. Celestino Arnal Arnal, opositor 90; Letux, D. Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Navardun, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Pirujosa, D. Jacinto Catalán Ranz, caso tercero; Valmadríd, D. Gregorio Gimeno Monterde, caso tercero; Undués de Lerda, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso cuarto.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. D., M. Fernández Giménez.

Relación que se cita.

Provincia de Álava: Apéllaniz, don Arturo Souto y López de Neira, opositor 203.

Idem de Badajoz: Villagarcía de la Torre, D. Rafael Barbero Abril, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Montmaneu, don Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor 97; Pöbla de Claramunt, don Baldomero Porta Batalla, caso tercero; Sitges, D. Manuel García Vidal, opositor número 2.

Idem de Burgos: Saldaña de Burgos, D. Maximino González Díaz, caso cuarto; Sarracín, D. Venancio Ruiz del Amo, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Obejo, D. Manuel Ramos Rodríguez, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Cölliga, D. Crescencio Morcillo González, caso cuarto.

Idem de Gerona: Viladonja, D. Bartolomé Verger Sierra, opositor 42.

Idem de Granada. Cojáyar, D. Francisco Díaz Guerra, caso tercero.

Idem de Guadalajara: Azañón, don Dionisio Martínez Tomás, Secretario de Torrecuadrada de los Valles.

Idem de León: Benuza, D. Francisco Daniel Domínguez Bautista, caso cuarto; Castrillo de Cabrera, D. Albertino López Recio, opositor número 88 (1925).

Idem de Lérida: Sapeira, D. Manuel Domínguez Ruiz, caso cuarto; Prats y Sampson, D. Eduardo Ciriaco Morade Caldevila, caso tercero.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, D. Roberto Gutiérrez García, Secretario de Tudelilla; Pazuengos, D. Tarsicio Vicente Palacios Samaniego, opositor 146; Santa Eulalia Bajera, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Real decreto de 1925.

Idem de Salamanca: Aldeatejada, D. Carlos Martín Pérez, opositor 371; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. Albino Jiménez Sánchez, opositor número 15.

Idem de Madrid: Titulcia, D. Alfredo Merelo Castro, opositor 21.

Idem de Segovia: Nava de la Asunción, D. Francisco García Uribarre, opositor 13.

Idem de Soria: Bordecerec, Mariano Hernando Hergueta, caso tercero del artículo 20; Carbonera de Frentes, don Pablo González García, caso tercero; Cigudosa, D. Vicente Palomar Rodríguez, Secretario de Blacos.

Idem de Tarragona: Gratallops, don Gregorio Soler Aragonés, caso tercero.

Idem de Valladolid: Velascálvaro, D. Luis López González, opositor 93; Santibáñez de Valcorba, D. Manuel Valdés Fernández, opositor 113.

Idem de Zaragoza: Cimballa, de Heraclio Bartolomé Carrasco, opositor 147; Fombuena, D. Pablo González García, Secretario de Puebla de Eca (Soria).

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, en nombre y representación de D. Pedro Fernández Gutiérrez, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, de fecha 5 de Octubre de 1929, por la que se estima al recurrente incurso en la infracción de roturación arbitraria, e imponiéndole como sanción gubernativa una multa en razón a la supuesta infracción y la indemnización de daños causados al pueblo que se supone dueño de tales terrenos, a más de dejar el citado terreno completamente abierto y reintegrado al monte «La Dehesa».

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en

el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Noviembre de 1929 —El Presidente, José Santaló.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

Canon por superficie de minas

Relación de los contribuyentes que, teniendo concesiones mineras, no han satisfecho aun el canon por superficie de minas, correspondiente al año actual, y a quienes se notifica, por medio de este aviso, la obligación que tienen de verificar en el Tesoro público dicho ingreso, antes de finalizar el año 1929, porque, de lo contrario, por ministerio de la ley, caducarán las concesiones a que se refieren los mencionados débitos, sin perjuicio de exigir, por el procedimiento de apremio, el canon debido:

Nombre del concesionario: Carlos Alíx; nombre de la mina: «Afortunada» y otras; canon anual: 132 pesetas.
 Raimundo Achalambalaso, mina «San Benito», 72.
 Félix Abascal, mina «Legalidad en demasía», 145,86.
 José Aguirre, mina «Complemento» y otra, 132.
 Pablo Abán, mina «Demasía a Requejada», 48,78.
 Urbano Alcalde, mina «La Acelerada», 135.
 Hermilio Alcalde del Río, mina «Rupestre», 84.
 José María Alcolea, mina «Venerable María», 72.
 Francisco Alvarez, mina «La Elvira», 96.
 Emilio Alvear, mina «Pepita», 315.
 Daniel Arresti, mina «Intervención», 24.
 Valeriano Arraiz, mina «Puerto Rico», 120.
 Mamerto Allende, mina «Silvestre», 120.
 Aniceto Besiasu, mina «Enrique», 96.
 Ramón Arrarte, mina «Por si pega», 480.
 José Bilbao y Compañía, mina «Arcillera» y otras, 348.
 Salustiano Bielba, mina «San Julián de Musques», 66.
 Paulino Barón Pereda, mina «Consuelo», 174.
 Policarpo Belmonte, mina «Aguayo» y otras, 186.
 Pedro Berastáin, mina «Consuelo» y otras, 522.
 Pedro Bustillo, mina «San Rafael», 300.
 Saturnino Briz, mina «San José» y otra, 1.065.
 Enrique Basterrechea, mina «Pepita», 60.
 Antonio Basterrechea, mina «Aurora», 180.
 José Berasátegui, mina «Demasía a Echerrena», y otras, 765,48 pesetas.
 Luis Beasel, mina «Ya salió», 300.
 Bonifacio Campuzano, «San Ramón» y otras, 751,95.
 Fernando Calderón de la Barca, mina «Escombrera» y otras, 1.741,41.
 María Coterro Cuevas, minas «Julio» y «Salud», 555.
 José Cerro y Cerro, minas «Juanita» y «Aurora», 96.
 Leopoldo Cortines, «Providencia» y otras, 1.602,12.
 César del Campo, mina «Casualidad», 36.
 El mismo, mina «Liérganes» y otras, 461,34.
 José Ramón Cereceda, mina «Luz» y otras, 457,98.
 El mismo, mina «Postura San Luis», 78.
 Maximino Ceballos, mina «Tiburón» y otra, 48.
 Joaquín Campuzano, «La Camarguesa» y otra, 37,86.
 Marcelino Cantera, mina «Abascal», 30.
 Francisco Andrés Campo, mina «El Rosario», 240.
 Benito Campillo, mina «Comparecencia», 135.
 José María Cabañas, mina «Rafael» y otras, 1.648,20.
 Federico Castillo, mina «Fermín», 300.

Compañía minera de Setares, mina «San Juan» y otras, 980,46.

Orconera Iron Ore, C. L., mina «Bienvenida» y otras, 1.105,36 pesetas.

Compañía minera del Nansa, mina «Amelia» y otras, 1.872 pesetas.

Compañía José Mac-Lennan, mina «Rufina» y otras, 7.333,67 pesetas.

Compañía Bilbao-Santander, mina «Previsión», 84.

Compañía minera de Dícido, mina «Avellana», 30.

Real Compañía Asturiana, mina «Adriana» y otras, 35.912,75 pesetas.

Antonio del Diestro, mina «Pepita» y otras, 940,92.

José Díaz Gutiérrez, mina «Casualidad» y otras, 960.

Teófilo Deport, mina «Previsión» y otras, 827,60.

Romualdo Delgado, mina «La Clara», 180.

El mismo, mina «San Miguel», 180.

Santos Díaz Rubín, mina «La Verde», 80.

José Díaz Orúe, mina «Teresa», 120.

Manuel Díaz Somonte, mina «Dolores» y otras, 125,52.

Juan Díaz Menéndez, mina «San Juan», 54.

Asunción Echevarría, mina Tremenda», 222.

Isidoro Estévez, mina «Asunción» y otras, 526,50.

Pacífico Eloisa y Echániz, mina «Concha», 24.

Indalecio Elorriaga, mina «Inés» y otras, 1.800.

Alejo Echart Mendicouague, mina «Cudón», 1.146.

Facundo Escudero, mina «Ranla», 96.

Ignacio Fernández, mina «Mercedes», 600.

Celestino Fernández Uslé, mina «Teresa», 24.

José Fernández Avellano, mina «Milagros», 120.

Máximo Fernández Regatillo, mina «3.ª Peñarrubia», 900 pesetas.

Gervasio de la Fuente, mina «Rachael 1.ª y 2.ª», 300.

Joaquín García Velarde, mina «Maximina» y otras, 397,10 pesetas.

Máximo García, mina «Lorenzo», 125,70.

Prudencio García Obeso, mina «San José», 90.

Andrés Galán, mina «Ojo se ve», 72.

Pantaleón Gutiérrez, mina «Paquita», 702.

Ramón Gargollo, mina «Demasía a Rotura», 15,06.

Julián Gutiérrez de Celis, mina «Dos Marías» y otras, 2.031,66.

Bernabé Gómez, mina «Porvenir» y otras, 294.

Ramón Fernández Corral, mina «Copper», 660.

Antonio García Quevedo, mina «San José», 420.

Antonio González Martínez, mina «Anita» y otra, 450.

Antonio Gutiérrez Cossío, mina «Virgen del Pilar», 450.

Carlos Garrido López, mina «Aurora», 320.

Maximiliano Gutiérrez, mina «Consuelo», 345.

Domingo Gil Garces, mina «Berta», 90.

Cesáreo García Herboso, mina «Demasía a Carmelita», 25,38 pesetas.

Santiago González, mina «San Antonio» y otra, 228.

Hermenegildo Gandarillas, mina «Carmen», 186.

María González, mina «San Bautista», 300.

Luis González Central, mina «Fortuna», 72.

Rafael Girón López, mina «Desgraciada», 102.

Constantino García Quirós, mina «Castro» y otra, 1.020.

Dionisio Gurtubay, mina «2.ª San José», 72.

Antonia Gutiérrez Celis, mina «San Antonio» y otras, 2.383,35 pesetas.

Marcelino Haro, mina «Alba», 96.

Ramón Haro, mina «Chataira», 120.

Herederos de Flora Canales, mina «Nuestra Señora de las Nieves» y otras, 2.010.

Herederos de Manuel Castro, mina «Demasía a Trés Hermanas», 11,64.

Si la expedición es de piezas, una sola guía.

Si es de armas y piezas, también una guía, siempre que el número de las primeras no exceda del antes citado y en ella puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Si el envío ha de ser hecho por fabricantes o comerciantes autorizados a entidades legalmente constituidas o particulares, los envases no podrán contener más de 20 armas cortas y 10 largas, extendiéndose una guía por expedición, siempre que el número de ellas no exceda del antes citado, y en la inteligencia de que la Guardia civil del punto de destino ha de extender también las oportunas guías de pertenencia, cuando sean armas que precisan este requisito.

Cuando la expedición sea de piezas solas o de armas y piezas, se tendrá en cuenta lo anteriormente dispuesto.

Se aceptarán las declaraciones de los fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases, que serán precintados y marchamados por el remitente o por la Guardia civil, ya que han de ser comprobadas en la estación de destino.

Artículo 76. Para las escopetas de caza que se remitan a puntos situados en la Península, islas adyacentes, posesiones españolas en Africa o Zona del Protectorado español en Marruecos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 74.

Artículo 77. Los Jefes de estación y Factores de las estaciones férreas, Administradores de Correos o de cualquier servicio público, cosarios o mandatarios, no admitirán los bultos que contengan armas sin la presentación de la guía, debiendo consignar el número de ella en el talón del envío, así como en la guía el de factaje.

Artículo 78. Las primeras filiales de las guías serán enviadas a la Cámara Oficial Armera, diariamente, por las Intervenciones de Armas enclavadas en la zona, y mensualmente por las demás. La segunda filial se enviará directamente y la Intervención de Armas del punto de destino, la que dará cuenta al primer Jefe de su Comandancia de quedar aquellas en poder del destinatario; la guía, o tercera filial, se entregará al remitente.

Artículo 79. *Arreglo de armas.*—Cuando sean particulares los que remitan armas para su reparación a fábricas o talleres personales autorizados, y fuera de la localidad, la Guardia civil extenderá guía de circulación, en la que reseñará aquéllas, licencia de su uso y guía de pertenencia, si correspondiese, y con referencia a esta última guía se extenderá la de retorno del arma.

Todas las modificaciones que se efectúen y que afecten a la seguridad o resistencia de las armas, trae como consecuencia la ineludible obligación de nueva prueba en el Banco Oficial de Eibar, incurriendo los contraventores en la responsabilidad a que hubiere lugar.

CAPITULO X

Retiros.

Artículo 80. Llegada la mercancía a la estación de destino, si el destinatario es comerciante autorizado de armas, circunstancias que acreditará con el recibo de la contribución industrial y permiso del Director general de Seguridad o Gobernador civil, según los casos, podrá ser retirada con la presentación de la guía y a presencia de la Guardia civil, que deberá ser requerida por el Jefe de estación siempre que se trate de armas cortas o largas que no sean escopetas.

En el comercio se levantará un acta, haciendo constar en ella la clase de armas que reciba; que han de figurar en

su libro de ventas, y que no podrá enajenarlas sino a los que presenten los documentos correspondientes para cada clase de ellas.

Artículo 81. Si el destinatario fuere un particular, no se le entregará arma alguna de fuego que no sea escopeta de caza sin que presente la licencia para su uso y la guía de pertenencia, que será llenada y autorizada por la Guardia civil en el acto de cargo de la mercancía, levantando acta en la misma estación o en la Intervención de Armas.

Cuando se trate de las armas comprendidas en el artículo 19, también será necesaria la presencia de la Guardia civil, cumplimentando cuanto se dispone en el artículo 80 y párrafo anterior.

Las escopetas de caza pueden ser retiradas por los destinatarios, bien sean comerciantes o particulares exhibiendo la guía de circulación correspondiente y la cédula personal, siendo éste el único caso en que no es imprescindible la presencia de la Guardia civil, pero a ella debe presentarse el destinatario a los efectos de la segunda filial de dicha guía.

Devoluciones y reexpediciones

Artículo 82. En el caso de que las armas de fuego de todas clases, llegadas a la frontera o punto de destino, dejaren de ser exportadas, o no se recogieren por el destinatario, y hubieren de ser devueltas a las fábricas o comercios a petición del remitente, bastará que éste dé conocimiento a la Guardia civil que autorizó el envío, para que ésta, a su vez, lo haga al Jefe de estación y se efectúe el retorno, circunstancia que hará constar dicha Intervención en la guía que a tal fin facilite el remitente, recabando, a más de la de destino, la segunda filial.

Artículo 83. Cuando los envíos hubieren de ser reexpedidos a otros puntos diferentes, dentro de la Península, Baleares, Canarias y Posesiones españolas, la Guardia civil de la demarcación libraré nueva guía con referencia a la segunda filial recibida, y se tramitará como si fuera nuevo envío, salvo lo dispuesto en el artículo 67.

Cuando, por error, llegase el envío a una estación que no sea la de destino, para ser reexpedido a ésta, bastará que la Guardia civil lo autorice en la guía que habrá presentado el remitente o el destinatario.

Extravío de guías

Artículo 84. Si la segunda filial sufriese extravío o no llegare a su destino a la vez que la expedición, ni después de transcurridas veinticuatro horas, podrá ser retirada ésta con la guía o tercera filial, cuyo documento retendrá la Guardia civil hasta que se reciba dicha segunda, y si pasado un tiempo prudencial no se recibe, interesará se extienda una duplicada con la misma numeración. Igual se efectuará cuando se extravíe la guía del destinatario.

Facturación y recibo de armas

Artículo 85. La Guardia civil establecerá, para los efectos de intervención de armas, un servicio diario en las estaciones férreas, que durará dos horas en las capitales y una en las demás poblaciones, dentro de las designadas para el despacho de mercancías.

Como caso excepcional, el expresado servicio tendrá de duración, en Eibar, cuatro horas, determinadas por la Intervención de Armas de dicho punto, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera, y tres horas en Madrid y Barcelona. En las estaciones enclavadas en puntos en los que no exista Puesto de la Guardia civil, el Jefe de estación reque-

rirá la presencia de ella, cuando así lo exija lo anteriormente dispuesto.

CAPITULO XI

Viajantes

Artículo 86. Los viajantes de toda clase de armas, que no lo sean de fábricas o comercios autorizados, deberán tener permiso previo del Director general de Seguridad o Gobernador civil respectivo, análogamente a lo que dispone el artículo 50.

Tanto éstos como los de fábricas y comercios, cuando hayan de llevar armas cortas o largas que no sean escopetas, no podrá exceder de tres de cada clase, sistema o modelo, el número de ellas, necesitando, a más, una guía especial nominativa extendida por la Guardia civil, en la que se consignará la reseña de las armas y las poblaciones que hayan de recorrer con ellas; si quieren visitar otros puntos de los señalados en esta guía, podrán hacerlo, pero con la obligación de presentarse en la Intervención de Armas, para que le haga constar estos extremos en ella.

De escopetas pueden llevar cualquier número y clase, necesitando también guía nominativa, en la que únicamente se reseñarán las armas.

De la terminación del recorrido dará cuenta a la Guardia civil.

Artículo 87. Todas las que lleve pueden ser probadas en los campos de Tiro Nacional o de expendedores armados especialmente autorizados, avisando antes a la Guardia civil. Asimismo pueden depositar los muestrarios en comercios de armas, y en donde no los hubiere, en el Puesto del referido Instituto.

Artículo 88. Si el viajante lo es para el extranjero, necesitará guía de circulación, en la que se hará constar la obligación de presentarse a la Guardia civil del punto de embarque o frontera, para que ésta compruebe la salida de armas.

CAPITULO XII

Pruebas en campos de tiro

Artículo 89. Los comerciantes autorizados podrán probar las armas largas objeto de su comercio, en los campos de Tiro Nacional o de Sociedades legalmente constituidas y autorizadas para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que el llevar una declaración firmada por los mismos, en la cual describa el arma a probar con referencia a su guía de circulación a la reseña hecha en sus libros.

También podrán entregar a prueba armas de fuego largas, a quienes tengan licencia de «uso de armas» o de «uso de armas de caza y para cazar», facilitándoles un documento personal e intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma. Este documento será valedero por tres días, si la prueba se efectúa dentro de la provincia, y por ocho, si se llevase a cabo fuera de ella, determinando, en todo caso, el sitio o lugar de la prueba.

El comerciante que facilite este documento dará aviso, en el mismo día, a la Guardia civil de la Intervención que tenga reseñadas sus armas.

Armas cargadas

Artículo 90. Queda prohibido el envío de armas cargadas y asimismo el que lo sean juntamente con sus cartuchos.

Por excepción, los fabricantes y comerciantes de armas

podrán enviar en el mismo envase cartuchos de cuatro, seis y nueve milímetros «Flobet», con aquellas pistolas que como aditamento llevan un tubo reductor, y con las que se indican en el artículo 19, si bien para ello será preciso previo permiso de la Dirección general de Seguridad o Gobernador civil respectivo y comprobación por las Intervenciones de Armas.

CAPITULO XIII

Expedición de guías de pertenencia a los poseedores de armas no declaradas

Artículo 91. Las Intervenciones de Armas podrán extender guías de pertenencia a los que las posean de buena fe y no las tengan declaradas, siempre que estén en posesión de licencia para su uso y justifiquen no hubo ocultación voluntaria de las mismas.

ARMAS BLANCAS

CAPITULO XIV

Artículo 92. La intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limitará a comprobar, por la Guardia civil, que no se construyen ni expenden las prohibidas.

Artículo 93. *Armas exceptuadas de guía de posesión, de circulación y de licencia:*

1.º Las que puedan considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de uno a otro punto, sino por razón de cambio de domicilio.

2.º Las destinadas a usos domésticos, con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión, y las navajas y cortaplumas puntiagudos, cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubre hasta la punta, y en la inteligencia de que la longitud de éste no puede exceder del lógicamente necesario para cubrir la hoja.

3.º Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y trabajos en que tomen parte.

Artículo 94. Al prudente arbitrio de las Autoridades o sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos para usos domésticos, industria, arte, oficio o profesión y navajas de todas clases, tienen o no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar innecesario su uso e ilícito en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo o esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena o corrección por faltas contra las personas o por uso indebido de armas.

Exportación, importación y circulación dentro del Reino.

Artículo 95. Se autoriza la libre circulación de las navajas y cortaplumas puntiagudos, cuyas hojas no excedan de 11 centímetros de largo, medidos como se dijo en el artículo anterior, y de los cuchillos de mesa, cocina y repostería, debiendo tan sólo los fabricantes declarar en los envases el número de armas de dichas clases que los mis-

mos contienen, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Todas las armas blancas no comprendidas en el párrafo anterior requerirán guía de circulación expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

Cuando los envíos se hagan por fabricantes o comerciantes legalmente autorizados para expenderlas, deberá expedirse esta guía con la sola declaración de aquéllos, sin ser necesaria su comprobación si es pre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el que lo sea por la Guardia Civil; pero se cotejarán por la fuerza del Instituto al ser retirados por el destinatario.

Cuando estas armas blancas sean importadas, requerirá, inexcusablemente, la presencia y comprobación de la Guardia Civil en el punto de frontera, expidiendo guía de circulación y precintando el envase.

Adquisición y tenencia

Artículo 96. Los sables, espadas, floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada y Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y caza, se expendrán a individuos que a ellos pertenezcan, mediante la exhibición del «carnet» militar o del documento que le acredite la posesión.

Las Diputaciones y los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno u otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo, o de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán en sus libros de venta, al expender estas armas, los carnets o autorizaciones.

Artículo 97. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de «uso de armas de caza y para cazar», siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta, por lo que se refiere a la guía de posesión.

Estos cuchillos no podrán usarse más que con ocasión del ejercicio de aquel derecho.

Vendedores ambulantes.

Artículo 98. Los fabricantes que sean a la vez vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas podrán llevar consigo libremente hasta 100 armas blancas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros precisarán guía de circulación, expedida por la Guardia civil para las que excedan de dicho número.

CAPITULO XV

Armas prohibidas de fuego y blancas

Artículo 99. Se prohíbe la fabricación, importación, venta, uso y tenencia de las armas siguientes:

Trabucos; armas blancas o de fuego que no tengan aplicación conocida; bastones-escopetas; bastones-estoques; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones, defensas de goma o alambre, vayan o no alojadas en el interior de bastones; puñales, de cualquier clase que sean; cuchillos acanalados, estriados o perforados, que no sean de monte o caza; rompecabezas, llaves de pugilato, con o sin púas; navajas con mecanismo de arma de fuego y las de hoja puntiaguda en las que ésta exceda de once centímetros medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta.

Destino de las armas decomisadas

Artículo 100. Los Tribunales, Juzgados, Cuerpos, Institutos y funcionarios encargados de la persecución de delitos y de dar cumplimiento a las leyes, remitirán cuantas armas decomisen a las cabeceras de las Comandancias de la Guardia civil, para el destino que se señala. De igual modo se procederá por las Administraciones de Correos, Empresas de ferrocarriles y de cualquier otro medio de transporte, con las armas de todas clases que encontraren en paquetes o expediciones que no fueren retiradas por los destinatarios.

Artículo 101. Las escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza, si llevan los punzones de los Bancos de Prueba reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños, mediante la entrega de cien pesetas en papel de pagos al Estado, según dispone el artículo 47 de la expresada ley.

Cuando la escopeta que de igual forma desee recuperar su dueño no tuviere estampados los punzones de los Bancos respectivos, antes de entregarla habrá de enviarse al Banco Oficial de Eibar, para su prueba, siendo a cargo del dueño del arma todos los gastos que este requisito ocasione.

Si una vez recibida el arma probada no se presenta el dueño a recogerla pasará a formar parte de las que se mencionan en el artículo siguiente, sumando al tipo de subasta el importe del transporte y gastos de prueba.

Artículo 102. Las demás escopetas ocupadas, si tienen estampados los punzones de los Bancos de Prueba reconocidos, se subastarán, con arreglo a lo determinado, el primer domingo de cada mes, en las cabeceras de Comandancia, y serán adjudicadas a quienes exhiban la correspondiente cédula personal o acrediten ser comerciantes o fabricantes autorizados para la venta de armas.

Artículo 103. Las escopetas que no tengan los referidos punzones y que por su valor merezcan ser enviadas a Eibar para ser probadas, a juicio de los Jefes de las Comandancias, se remitirán en cualquier fecha a dicho punto, y una vez recibidas con los punzones de referencia, serán subastadas, cargando siempre al tipo de subasta todos los gastos que produjeran la prueba y transporte.

Al importe líquido de la subasta se dará el destino que menciona el artículo 53 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la ejecución de la vigente ley de Caza.

Las demás escopetas y todas las armas cortas y largas, incluso las blancas, se reducirán a chatarra, en forma que no pueda aprovecharse ninguna de sus piezas. El importe de la venta de esta chatarra se distribuirá: el 60 por 100 para el Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 por 100 para el de Hijos de Funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Igual distribución, y con el mismo destino, se hará del importe de las armas subastadas, en el caso de que hubieran sido remitidas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 y no haya denunciante determinado.

Penalidad

Artículo 104. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Real decreto en forma que no constituya delito o falta, con arreglo al Código penal vigente, serán castigadas con la multa de 150 pesetas la primera vez y 500 las restantes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma o pieza de ellas, imponiéndose a la vez al fabricante, comerciante, Factor o cualquier otra persona que resultara responsable de la infracción.

Las multas serán impuestas por el Director general de

Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás, y su importe se distribuirá en la forma que determina el Real decreto de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1924, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Octubre del mismo año.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado sobre este particular.

Aprobado por S. M.—Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

CEDULA PERSONAL

Póliza
de pesetas
1,20

Clase..... número
Tarifa pesetas
Expedida el de
de

Excmo. Sr.

(Director general de Seguridad, si es en la provincia de Madrid y Gobernador civil en las restantes.)

Don
de años de edad, hijo de y de
natural de, provincia de
vecino de, con domicilio en la calle
de, número y provisto de la cédula personal reseñada,
a V. E., con el debido respeto,

SUPLICA se sirva ordenar le sea expedida licencia de

(Se hará constar si es de «uso de armas de caza y para cazar» o si es de «uso de armas en general», y en este último caso, se expresarán las razones que sirvan de fundamento a la petición.)

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de

- Herederos de Diestro, mina «Amparo», 43,92.
 Benito Celedonio Herrera, mina «Angeles» y otra, 150.
 Félix Herrero, mina «Chistera» y otras, 571,20.
 Elías Herrero, mina «Paz» y otras, 247,50.
 Angeia Hoyos, mina «San Francisco» y otras, 1.008.
 Rafael Ibáñez, mina «La Perezosa», 72.
 Antonio Iburguren, mina «Petra», 228.
 Arturo Isla Herrero, mina «Caridad», 132.
 Angel Jado, mina «Aumento a Santa Lucía», 282.
 Pablo Lana, mina «Noel», 120.
 Valentín Lavín Casalís, mina «Anita», 216.
 Isidro Lavín, mina «San Roque» y otras, 162.
 Julio Lebeau, mina «Carbonero» y otras, 2.222.
 Eloísa López, mina «Regina» y otras, 1.000,35.
 Julián López, mina «Primavera», 72.
 Cecilio López, mina «2.^a Demasia a Concepción»,
 553,35.
 Dionisio López Alonso, mina «Fábrica», 180.
 El mismo, mina «Concha», 300.
 José Mac-Lennan, mina «Deseada» y otras, 695,04.
 Santiago Martínez Ochoa, mina «Aumento a Comple-
 tar», 84.
 Laureano Marnier, mina «Benjamín», 90.
 Juan M. Mazarrasa, mina «Rosario» y otras, 2.215,95.
 Joaquín Mecerilla, mina «Complemento» y otras, 416,03.
 José Mirones Colina, mina «Angeles», 218.
 Luis Mons, mina «Margarita», 60.
 Juan R. Mier, mina «Eureka», 180.
 José Regino Morúa, mina «Casualidad», 66.
 Félix Murga, mina «Ontón» y otras, 366.
 Jacinto Miquelarena, mina «Carmen» y otras, 138.
 Modesto Navarro Martínez, mina «Modesto», 150.
 Pedro Noreña, mina «Pilar» y otras, 289,92.
 Enrique Ocharan, mina «Ochaderas», 1.134.
 Miguel Ocharan, mina «Soba», 138.
 Ramón Oraqui, mina «Juan Carlos» y otras, 174.
 Cesáreo Ortiz Val, mina «Cudón» y otras, 1.101.
 El mismo, mina «Júpiter», 90.
 Gregorio Otañes, mina «María Victoria» y otras, 444.
 Ruperto Ortega Campos, mina «Fuencaliente» y otras,
 1.170 pesetas.
 Manuel Palacios, mina «Juana», 300.
 Constancio Peña Goñi, mina «Cargadorio» y otra, 330.
 Amalia Pérez Molino, mina «María», 945.
 José Pérez Gutiérrez, mina «La Herrera» y otra, 150.
 Ramón Pérez Molino, mina «La Torre», 125,70.
 Gustavo Pérez Cuevas, mina «Luna» y otra, 198.
 Eduardo Pérez del Molino, mina «Es», 105.
 Alberto Pérez, mina «Panadería», 105.
 Julián Pineda Doce, mina «Pepita» y otra, 240.
 Modesto Piñeiro, mina «Eva», 270.
 Narciso Portilla, «San Martín», 60.
 Emilia Presmanes, mina «1.^a Demasia a Petra», 27,78.
 Gerardo Quintana, mina «San Antonio» y otras, 78.
 José Regino Morúa, 66.
 José Antonio Riaño, minas «Santa Lucía», «E. Eclipse
 y Compañía», 580,20.
 Jenaro Río, mina «Ramón» y otras, 65,64.
 Luis Río Rocañi, mina «Lamavise», 60.
 Victoriano Rivas del Rivero, mina «Carmen», 464,40.
 Pablo Róiz de la Parra, mina «La Esperanza» y otra,
 180 pesetas.
 Plácido Róiz Ortega, mina «San Plácido», 53,10.
 Antonio Ruiz de Velasco, mina «Por si cuela», 623,22.
 Pantaleón Róiz, mina «Demasia a Dolores», 96.
 Viuda de Bernabé Rucabado, mina «La Concepción»,
 72 pesetas.
 Juan José Rubayo, mina «San José», 228.
 Pedro Ruiz Diego, mina «D spierta» y otras, 324.
 Carlos Sáinz Martín, mina «Sal si puedes» y otra, 195.
 Juan Santiesteban, mina «Sobarzo» y otras, 708.
 Juan Sáenz, mina «Eusebio», 54.
 Eulogio Salcines, mina «San José» y otras, 593,49.
 Elvira Sarmiento, mina «Nueva Pachín», 520.
 Pedro San Martín, mina «Defensa», 120.
 Raimundo San Miguel, mina «San Rafael» y otra, 540.
 Ricardo Vicente Shade, mina «Jesús» y «María» y otras,
 226,80 pesetas.
 Miguel Sierra, mina «Juanita», 96.
 Faustino Sordo, mina «Cuatro amigos» y otra, 435.
 Alejandro Sota, mina «Remigia» y otra, 69,60.
 Agapito Sota Güemes, mina «Marta», 348.
 Miguel Selaya, mina «Carmelita», 342.
 Sociedad Amistad Minera, mina «Quista» y otras, 3.453.
 Sociedad Minas Cabarga-San Miguel, mina «Ivonne»,
 644,66 pesetas.
 Sociedad Minas de Barruelo, mina «Carbón», 2.217.
 Sociedad Minas de Cabárceno, mina «Presentada»,
 122,46 pesetas.
 Sociedad Echevarría y Compañía, mina «Cama», 90.
 Sociedad minera Dominicana, mina «Dominica», 72.
 Sociedad Minas de Cajo, mina «Cajo», 76,10.
 Sociedad Cristalería Española, mina «Dionisio» y otras,
 12.337,24 pesetas.
 Sociedad Minas de Cartes, mina «Dudosa» y otras,
 22.276,23 pesetas.
 Sociedad Minera San Luis, mina «San Luis» y otras,
 468 pesetas.
 Sociedad Kaolines del Norte de España, mina «Perse-
 verante» y otras, 682,86.
 Sociedad Solway y Compañía, mina «Cabezón» y otras,
 25.744,72 pesetas.
 Sociedad Salinera Montañesa, mina «Ramón», 144.
 Sociedad La Providencia, mina «Inagotable», 2.730,99.
 Sociedad Minas Peñavieja, mina «Peñavieja», 225.
 Sociedad Piñeiro y Compañía, mina «La Luna», 888,66.
 Sociedad Española de Productos dolomíticos, mina
 «Mercedes», 72.
 Sociedad Manuel Fernández y Compañía, mina «Tres
 Amigos», 84.
 Sociedad General de Productos cerámicos, mina «Pe-
 tra» y otras, 772.
 Vidrieras Cantábricas Reunidas, mina «Luisiana» y
 otras, 4.218,12.
 Eduardo Téllez, mina «Porvenir» y otra, 805,05.
 Julián Terán, mina «La Favorita», 24.
 Francisco Torriente, mina «Blanca», 72.
 Fabriciano Torrontegui, mina «La Galerna», 54.
 Jorge Trallero, mina «Pilar» y otra, 60.
 Pedro Gutiérrez Rodríguez, mina «Mena», 300.
 José Umaran, mina «San Agustín», 72.
 Ramón Umaran, mina «Asunción», 72.
 José María Urquijo, mina «Bella» y otras, 207,72.
 José Valdés Cobo, mina «Casualidad» y otras, 396.
 Atilano Vaquero, mina «Nueva Pedrosa», 150.
 Ramón Vega, mina «Chistera 2.^a», 24.
 Rafael Venero, mina «Rosalina» y otras, 608,64.
 Tomás Vernier, mina «San José», 96.
 Nicolás Viar, mina «Pipiola» y otra, 174.
 José María Villacampa, mina «Antolina» y otra, 1.983.
 Santander, 21 de Noviembre de 1929.—El Administra-
 dor de Rentas públicas, Paulino Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión del día ocho de Noviembre actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación, se anuncia al público la subasta para la adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal que, partiendo del barrio de la Iglesia, de este Municipio, va a enlazar con la carretera nacional de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, en el barrio de Liandres. Expresada subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, el día 18 del próximo mes de Diciembre, a las 11 de su mañana.

El tipo de subasta será el de 16.154 pesetas 16 céntimos.

Para optar a la subasta es condición precisa el previo depósito en arcas municipales del cinco por ciento del valor del tipo, o sean 807 pesetas 70 céntimos, que serán elevadas al diez por ciento, al hacerse la adjudicación definitiva, como fianza a responder del cumplimiento del contrato.

La subasta se adjudicará, provisionalmente, a la proposición más económica, y en caso de haber dos o más iguales, se abrirá entre ellas licitación por pujas a la llana por plazo de quince minutos. Si a la terminación de ese plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Las obras se ejecutarán en plazo de seis meses, a contar desde el replanteo, y el pago se efectuará por certificación del señor Director de Vías y obras provinciales.

El proyecto, planos y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Sección de Vías y obras provinciales, todos los días hábiles, de diez a una, hasta el día anterior a la subasta.

Los pliegos, reintegrados con póliza de tres pesetas sesenta céntimos, se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior a la subasta, durante las horas de oficina, o sea de nueve a una y de tres a cinco.

Los poderes que presenten en el acto de la subasta serán bastanteados por cualquier letrado con ejercicio en este Partido judicial.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de la carretera del barrio de la Iglesia a la carretera nacional de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, y encontrándolos conformes en un todo, ofrece realizar la construcción, con arreglo a ellos, en la cantidad de... pesetas (en letra), declarando, en cumplimiento del Real decreto de 6 de Marzo último, que el jornal mínimo que satisfará a sus obreros será el de... pesetas.

Fecha y firma.

Ruiloba a 22 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Habiéndose padecido error al fijar el tipo de subasta del segundo lote de cincuenta robles en el anuncio que se in-

sertó en este «Boletín», se rectifica por el presente que el tipo para subasta de dicho lote es el de dos mil cuatrocientas pesetas.

Cabuérniga, 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día veintisiete de Diciembre, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de la finca que se describirá, con las condiciones que se indican.

Fincas de que se trata

Labrado de doscientos noventa y seis metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados—dos áreas noventa y seis centiáreas sesenta y cuatro decímetros—en el cual hay una casa de planta baja, que ocupa sesenta y nueve metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, todo ello en el sitio de la Fuente, subida llamada del Salticón, de esta villa de Santoña, que linda: por el frente, al Sur, con camino de subida al monte de Santoña, mediante pared propia; espalda, al Norte, finca de Joaquina Rugama Peña; derecha, al Este, camino de servidumbre; izquierda, al Oeste, finca de la asociación de Damas Catequísticas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tres mil pesetas.

Los licitadores consignarán, para poder tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Santoña a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Eradio Gutiérrez Gutiérrez, natural de Ruiloba (Santander), de 40 años de edad, hijo de Felipe y de Juana, de estado soltero, profesión grumete, domiciliado últimamente en Ruiloba, para que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Manuel Calvo» en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Cádiz a 18 de Noviembre de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.—El Secretario, Manuel Buada.

Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Dámaso Terrín del Solar, natural de Santander, hijo de Eduardo y de Encarnación, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión paleo, domiciliado últimamente en Santander, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, ante el Juez instructor, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Manuel Arnús» en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Cádiz a 18 de Noviembre de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori, — El Secretario, Manuel Buada.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro Urdiales.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de resolución de esta fecha, dictada en autos de mayor cuantía, en reclamación de 9.157 pesetas, promovidos por don Constantino de la Helguera López, mayor de edad, propietario y vecino de Otañes, representado por el Procurador don Francisco García de Leaniz, se confiere traslado de la demanda y emplaza para que dentro del término de ocho días improrrogables, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de esta provincia, personándose en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, haciéndoles presente que este es el segundo emplazamiento determinado en el artículo 528 de la ley Procesal civil, a los demandados en dicho juicio, cuyo paradero es ignorado, según afirma el actor, llamados: don Francisco Inchauspi Vigistain, mayor de edad; doña Julia, don Ismael y don Angel Vitoria Inchauspi, hijos de doña Visitación Inchauspi Vigistain, y don Julián Vitoria, representados por éste, y don Eusebio Inchauspi Castañondo, todos ausentes en ignorado paradero.

En el precitado juicio son también demandados: doña Victoria Inchauspi Vigistain, representada por don Angel González Onsari; doña Carmen Vitoria Inchauspi, representada por don Segundo Sánchez Machín, su esposo; doña Justa Inchauspi Castañondo, representada por su esposo don Luis Fernández, y doña Estéfana Castañondo Ansa, como heredera de su hijo don Fabián Inchauspi Castañondo.

Dado en Castro Urdiales a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

Anastasia Fuentecilla, conocida por «la Laredo», y cuyas circunstancias personales se ignoran, que ha vivido en esta ciudad, y actualmente se desconoce su paradero, comparecerá, por haberlo acordado el señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 1, piso 2.º, el día cinco de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra

ella por faltas contra la Religión católica; previniéndosela que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Aprobado por el Pleno la prórroga del Presupuesto municipal ordinario para 1930, se halla expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

Ayuntamiento de Colindres

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la Matrícula industrial para el año de 1930.

Colindres a 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

Ayuntamiento de Meruelo

Confeccionada la Matrícula de la contribución industrial para 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Meruelo, 13 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Secundino Vega.

Ayuntamiento de Miera

Don Gilberto Acebo Ruiz, Alcalde constitucional de Miera

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de diversos capítulos ya próximos a agotarse, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 3.º: 250 pesetas.
Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 275 pesetas.
Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 3.º: 275 pesetas.
Del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º: 200 pesetas.
Del capítulo 13, artículo 2.º, concepto 1.º: 100 pesetas.
Total, 1.100 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º: 40 pesetas.
Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 360 pesetas.
Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 200 pesetas.
Al capítulo 11., artículo 3.º, concepto 3.º: 500 pesetas.
Total, 1.100 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde en el que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miera a 20 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 3.º y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Cabuérniga a 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el suplemento o habilitación de crédito para atenciones inaplazables surgidas en el curso del actual ejercicio por la cantidad de dos mil cuarenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos, queda expuesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al vigente Reglamento de Hacienda.

Cabuérniga, 19 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

Ayuntamiento de Argoños

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto y conforme al 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Argoños a 20 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas municipales, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Argoños a 20 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de ayer, el Presupuesto ordinario confeccionado por el mismo para el ejercicio de 1930 y Ordenanzas correspondientes, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría del Municipio, durante quince días, que comenzarán a contarse desde la fecha que sirve de pie a este anuncio.

Santoña, 22 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana de este distrito, así como la Matrícula industrial, para el próximo año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al efecto de examen y reclamación.

Hazas de Cesto a 20 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco D. Trueba.

Ayuntamiento de Ruiloba

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día veinte del actual; acordó subastar en pública licitación el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y también el servicio de tejas de este municipio, para los años de 1930 y 1931, respectivamente, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en las mismas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Ruiloba a 21 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Luena

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario de este Municipio para 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones oportunas.

Luena, 20 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Víctor Abascal.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Matrícula industrial y de comercio para el año de 1930 se halla expuesta al público, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por la Agrupación de Ayuntamientos de este Partido judicial el Presupuesto para atenciones carcelarias y Delegación gubernativa, se expone al público por espacio de 15 días, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Castro Urdiales, 21 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Bonifacio Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el barrio de la Pesquera, a 19 de Noviembre de 1929, reunido el Consejo de familia de la menor de edad D.ª María de los Angeles Bengochea Pascua, con asistencia del presidente y los vocales D. Rodrigo y D. Rufino Santisteban Pascua.

Acuerdan que, por el presidente del Consejo, D. Nicasio Santisteban Pascua, se cite en forma legal, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 232 del Código Civil, a la tutora de la misma, D.ª Trinidad López Pascua, para que comparezca ante la reunión de este Consejo, ha deponer en su descargo, en virtud de removerla de la tutela este Consejo, cuya comparecencia se cita para el día 10 de Diciembre del corriente año.—Nicasio Santisteban, Rodrigo Santisteban, Rufino Santisteban.